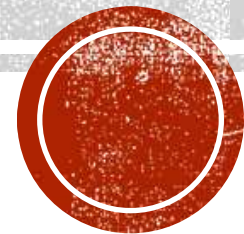


LA PRUEBA PERICIAL

Admisión, producción y valoración en un Sistema Penal
Acusatorio (aportes desde la experiencia comparada)



Prof. José María Peláez Mejía

PRECISIONES CONCEPTUALES INICIALES

- “Hechos” Vs. “Opiniones” y “Valoraciones” acerca de los “Hechos”
 - Reglas Federales de Evidencia:
 - ✓ Rule 602. Need for Personal Knowledge
 - ✓ Rule 701. Opinion Testimony by Lay Witnesses
 - ✓ Rule 702. Testimony by Expert Witnesses
 - Reglas de Evidencia de Puerto Rico
 - ✓ Regla 602. Conocimiento personal del testigo
 - ✓ Regla 701. Opiniones o inferencias por testigos no peritos
 - ✓ Regla 702. Testimonio pericial
 - Código de Procedimiento Penal Colombiano
 - ✓ Artículo 402. *Conocimiento personal*. El testigo únicamente podrá declarar sobre aspectos que en forma directa y personal hubiese tenido la ocasión de observar o percibir. En caso de mediar controversia sobre el fundamento del conocimiento personal podrá objetarse la declaración mediante el procedimiento de impugnación de la credibilidad del testigo.



PRECISIONES CONCEPTUALES INICIALES

- Código de Procedimiento Penal Colombiano
 - ✓ Artículo 392. Reglas sobre el interrogatorio. El interrogatorio se hará observando las siguientes instrucciones:
 - a) Toda pregunta versará sobre **hechos** específicos;

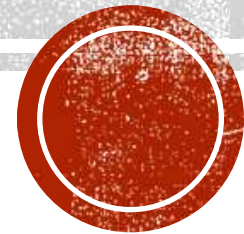


PRECISIONES CONCEPTUALES INICIALES

- CATEGORÍA ÚNICA EN LOS ESTADOS UNIDOS: Expert Witness Vs. DIFERENCIACIÓN JURISPRUDENCIAL: Perito Vs. Testigo Técnico (llamado también testigo experto)
 - **Perito:** Es aquel que mediante un análisis **ex post** de la situación de hecho investigada, a la que accede a través de documentos, exámenes físicos, valoraciones clínicas, videos, fotografías u otros – no por su conocimiento personal –, elabora un dictamen contentivo de consideraciones, valoraciones y conclusiones de índole científica o técnica, soportadas en un examen del contexto fáctico efectuado con fundamento en sus conocimientos especializados.
 - **Testigo Técnico:** es «aquel sujeto que posee conocimientos especiales en torno a una ciencia o arte, que lo hace particular al momento de relatar los hechos que interesan al proceso, de acuerdo con la teoría del caso»; puesto de otra forma, que «es la persona experta de una determinada ciencia o arte que lo hace especial y que al relatar los hechos por haberlos presenciado se vale de dichos conocimientos especiales».



LOS RIESGOS DE LA PRUEBA PERICIAL



RIESGOS DE LA PRUEBA PERICIAL

Riesgo de la
sustitución

Riesgo del
error



CASOS DE RIESGOS DE SUSTITUCIÓN

1. Cuando se lleva un perito para que determine la imputabilidad del sujeto

2. Cuando se llevan expertos en psicología para que opinen sobre la credibilidad de un testigo.



CASOS DE RIESGOS DE ERROR

1. Admisión de peritajes poco confiables

2. Testificaciones inválidas desde el punto de vista científico pero válidas jurídicamente.



CASOS DE RIESGOS DE ERROR

3. Incapacidad de la defensa para afrontar el contrainterrogatorio.

4. Valoración equivocada de la prueba pericial por parte del juzgador (o nula valoración)



EL MITO

- **EL GRAN PROBLEMA.** La santificación de la prueba científica debido a dos causas:
 - 1. La sobrevaloración epistémica:** Considerar que los resultados de la prueba científica son infalibles.
 - 2. La sobrevaloración semántica:** Considerar que esos resultados dicen cosas distintas de las que realmente dicen.
- **LA CONSECUENCIA:** Una decisión judicial distorsionada, es decir, basada en percepciones erróneas de parte del juzgador, en razonamientos que confunden los alcances de la información aportada por expertos o inclusive que nunca llega a ser verdaderamente valorada.



1. LA SOBREVALORACIÓN EPISTÉMICA

(Lo que se piensa erradamente)

1. Que la prueba científica tiene una arquitectura inferencial diferente (de carácter *deductiva*) de la no-científica (que sería de carácter *inductiva*)
2. Que la prueba no-científica está basada en leyes probabilísticas de débil fundamento epistémico (máximas de la experiencia y volubles leyes del actuar humano), mientras que la prueba científica está basada en leyes universales (o al menos en leyes probabilísticas de fuerte fundamento epistémico).



1. LA SOBREVALORACIÓN EPISTÉMICA

(Lo que se piensa erradamente)

3. Que la prueba no-científica es aplicada dentro de un metodología no-científica, de modo que sus resultados son poco fiables, mientras que la prueba científica es aplicada dentro de una rigurosa metodología científica cuyos resultados son incuestionables.



¿POR QUÉ ESA SOBREVALORACIÓN ES EQUIVOCADA?

- Porque las pruebas científicas no constituyen por lo general un razonamiento de tipo deductivo, sino que están basadas prevalentemente en leyes estadísticas y sus resultados han de ser aún interpretados a la luz de otros datos y por consiguiente difícilmente puede hablarse de infalibilidad en sus resultados.



¿POR QUÉ ESA SOBREVALORACIÓN ES EQUIVOCADA?

- Porque la calidad epistémica – y por lo tanto el valor probatorio – de los resultados de una prueba científica depende de varios factores:
 1. De la validez científica del método usado.
 2. De la calidad técnica (principio de corrección técnico-procedimental) o utilización de la tecnología apropiada.
 3. De la aplicación de rigurosos controles de calidad.

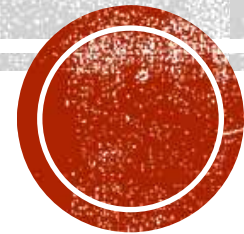


2. LA SOBREVALORACIÓN SEMÁNTICA (Lo que se piensa erradamente)

1. Que la prueba científica habla directamente de aquello que se pretende probar.
2. Que la prueba científica identifica (y además, categóricamente) un vestigio con una fuente, con exclusión de todas las demás (paradigma de la individualización).



**EL JUICIO DE ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA
PERICIAL EN EL DERECHO COMPARADO:
ESTADOS UNIDOS Y COLOMBIA**



CARÁCTERÍSTICAS QUE DEBE CUMPLIR TODA EVIDENCIA PARA QUE SU PRÁCTICA SEA ADMISIBLE

Pertinencia o Relevancia

Utilidad

Conducencia

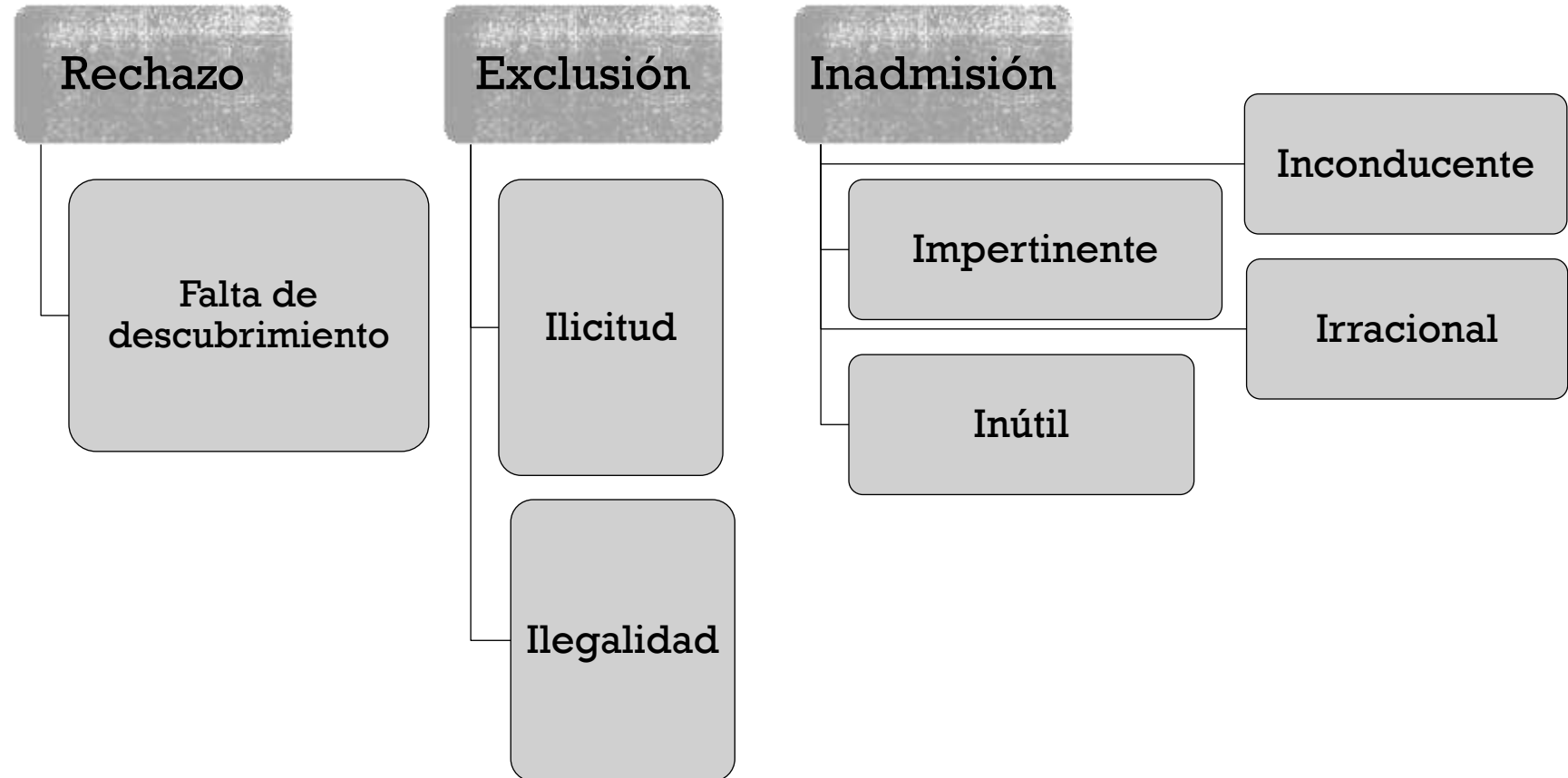
Racionalidad

**Legalidad y
licitud**

Descubierta



CONSECUENCIAS DE NO CUMPLIR DICHAS CARACTERÍSTICAS



OPORTUNIDADES PARA ALEGARLAS (Audiencias de la fase de juicio en Colombia)

1. Audiencia de
Acusación

**2. Audiencia
Preparatoria**

3. Juicio Oral



OPORTUNIDADES PARA ALEGARLAS

(Audiencias de la fase de juicio en U.S.)

1. Acusación

**2. Pre-Trial
Motions**

**3. Juicio
Oral**



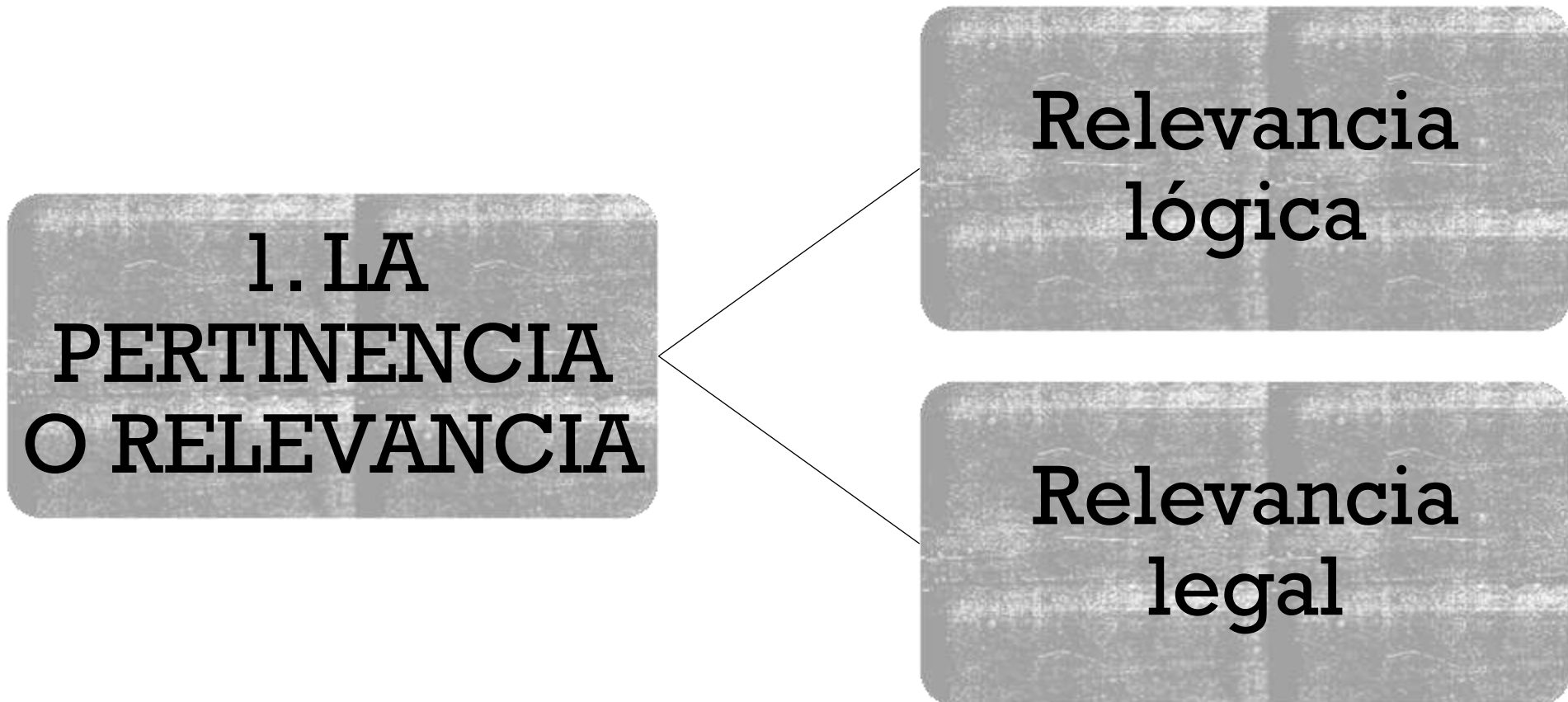
REQUISITOS PARA QUE UNA PRUEBA PERICIAL SEA ADMISIBLE EN LOS ESTADOS UNIDOS

(El juicio de admisibilidad)

- 1. Pertinencia o relevancia**
- 2. Necesidad del conocimiento experto**
- 3. Idoneidad del experto**
- 4. La confiabilidad de la información experta (Criterios Daubert).**



REQUISITOS PARA QUE UNA PRUEBA PERICIAL SEA ADMISIBLE



REQUISITOS PARA QUE UNA PRUEBA PERICIAL SEA ADMISIBLE

2. QUE EXISTA LA NECESIDAD DEL CONOCIMIENTO EXPERTO (Niveles de análisis)

a) Un peritaje es necesario solo cuando un lego podría llegar a una *conclusión errónea sin la ayuda de un experto* o cuando el *acceso a la información importante podría perderse* a menos que no se pudiera contar con información prestada por las enseñanzas de un experto

b) Un peritaje es necesario solo cuando el juzgador no puede recibir la información requerida de alguna otra forma distinta al peritaje.



REQUISITOS PARA QUE UNA PRUEBA PERICIAL SEA ADMISIBLE

3. QUE EL PERITO TENGA LA IDONEIDAD REQUERIDA

a) Durante la Audiencia Preparatoria (en la etapa intermedia) o mediante la Pre-Trial Motions el Juez debe evitar que al juicio ingresen peritos sin la mínima calificación requerida.

b) Durante la Audiencia del Juicio Oral esa idoneidad también puede ser cuestionada pero tan sólo con la finalidad de restarle credibilidad el perito.



4. LA CONFIABILIDAD DEL PERITAJE COMO PARTE DEL JUICIO DE ADMISIBILIDAD (La Trilogía Daubert)

El antecedente:
Frye Vs. U.S.

EL NUEVO
PRECEDENTE:
Daubert Vs. Merelle
Dow Pharms. Inc.
(1993)

General Electric
Co. Vs. Joiner (1997)

Kumho Tire Co. Vs.
Carmichae (1999)



FACTORES DE CONFIABILIDAD (Requisitos para su admisión en juicio)

1. Si la teoría o técnica puede ser (y ha sido) sometida a prueba, lo que constituiría un criterio que comúnmente distinguiría a la ciencia de otro tipo de actividades humanas.

2. Si la teoría o técnica empleada ha sido publicada o sujeta a la revisión por pares.



FACTORES DE CONFIABILIDAD (Requisitos para su admisión en juicio)

3. El rango de error conocido o posible, si se trata de una técnica científica, así como la existencia de estándares de calidad y su cumplimiento durante su práctica.

4. Y, finalmente, si la teoría o técnica cuenta con la aceptación general de la comunidad científica relevante.

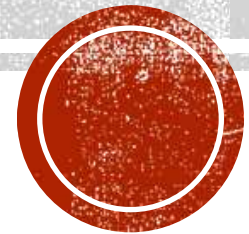


ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS A NIVEL LEGISLATIVO

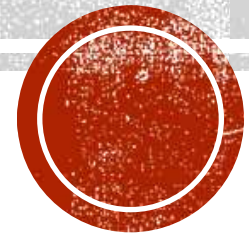
- **ARTÍCULO 422. ADMISIBILIDAD DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y DE PRUEBA NOVEL.** Para que una opinión pericial referida a aspectos noveles del conocimiento sea admisible en el juicio, se exigirá como requisito que la base científica o técnica satisfaga al menos uno de los siguientes criterios:
 - 1. Que la teoría o técnica subyacente haya sido o pueda llegar a ser verificada.
 - 2. Que la teoría o técnica subyacente haya sido publicada y haya recibido la crítica de la comunidad académica.
 - 3. Que se haya acreditado el nivel de confiabilidad de la técnica científica utilizada en la base de la opinión pericial.
 - 4. Que goce de aceptabilidad en la comunidad académica (R.E. 702, U.S.)



**VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN
EL DERECHO COMPARADO: ESTADOS
UNIDOS Y COLOMBIA**



FACTORES DE VALORACIÓN RESPECTO AL PERITO.



1. IDONEIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA DEL PERITO

- Grado de conocimientos especializados en una ciencia, disciplina científica, arte, industria, oficio, etc.
- Nivel de experiencia obtenida por la aplicación práctica de tales conocimientos.
- Habilidad en el manejo de instrumentos técnicos que se deban utilizar en los análisis.

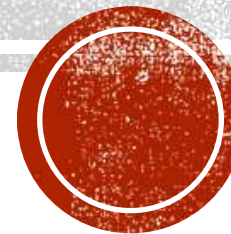


2. IDONEIDAD MORAL DEL PERITO

- La reputación del perito.
- La ausencia de antecedentes disciplinarios o penales por falso testimonio o mala praxis.



**FACTORES DE VALORACIÓN
RESPECTO DEL ELEMENTO DE
PRUEBA**



FACTORES

1. El lugar preciso en el cual se encontró dicho elemento de prueba, la forma y los instrumentos empleados para su descubrimiento, identificación, recolección, traslado al laboratorio y aseguramiento o preservación del mismo.
2. La cantidad de materia examinada por el perito (dependiendo del caso), pues puede ocurrir que: (i) sea tan escasa que no se pueda analizar; (ii) que permita un análisis pero muy difícil que lleve a conclusiones débiles; o (iii) que se consuma con el primera análisis y no quede muestra para llevar a cabo una confirmación necesaria.

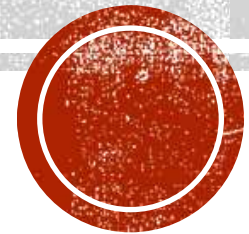


FACTORES

3. La naturaleza del elemento de prueba porque dependiendo de ello es posible establecer: (i) el tipo de perito requerido; (ii) el método que deberá emplearse; y (iii) los instrumentos necesarios para un adecuado análisis.



FACTORES DE VALORACIÓN RESPECTO DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS



FACTORES

1. Se examinarán sobre los principios científicos, técnicos o artísticos en los que fundamenta sus verificaciones o análisis y grado de aceptación.
2. Se examinará sobre los métodos empleados en las investigaciones y análisis relativos al caso.
3. Deberá verificarse si en sus exámenes o verificaciones utilizó técnicas de orientación, de probabilidad o de certeza.

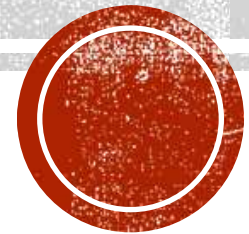


FACTORES

4. Respecto a los instrumentos tendrán que verificarse el estado de los mismos, la calibración (si es necesaria), el mantenimiento realizado, el modelo empleado, la exactitud de los resultados que arroja y demás características que permitan establecer el grado de fiabilidad de las conclusiones que arroje dicho instrumento.



FACTORES DE VALORACIÓN RESPECTO AL DICTAMEN ORAL RENDIDO POR EL PERITO EN JUICIO



FACTORES

1. Que la exposición oral, según el caso, contenga la clara descripción de la persona o cosa que haya sido objeto del examen pericial.
2. Que la exposición oral, según el caso, contenga la descripción de la técnica o técnicas empleadas para la observación y los análisis; de los instrumentos utilizados; y de los principios aplicados y de su grado de certeza y aceptación.
3. La claridad y exactitud de sus respuestas, su comportamiento al responder y la ausencia de contradicciones con su informe escrito o al interior de su misma declaración.

